



MEMORIA EXPLICATIVA DE IGUALDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN ORTOPRÓTESIS Y PRODUCTOS DE APOYO

I. Introducción.

La presente memoria se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, y el artículo 52.4 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, Memoria explicativa de igualdad:

- 1. El proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.*
- 2. La aprobación de la norma o adopción del acto administrativo de que se trate dejará constancia de la realización de la evaluación del impacto de género y de la memoria explicativa de igualdad.*

En este mismo sentido se pronuncia el artículo 52.4 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón en relación con la elaboración de reglamentos cuando se indica:

“El órgano directivo competente deberá elaborar una memoria explicativa de igualdad, que explique detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación de impacto de género y los resultados de la misma.”

Teniendo en cuenta lo indicado, la competencia para la elaboración de esta memoria corresponde al Director General de Innovación y Formación Profesional, y la misma se incorpora al expediente de elaboración del proyecto de orden del Consejero de Educación



Cultura y Deporte, por la que se establece el currículum del título de técnico superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo.

II. Objeto y trámite

La memoria explicativa de igualdad tiene como objeto proporcionar una visión sintética de cuáles han sido los pasos en cuanto a la realización de la evaluación de impacto de género del proyecto normativo que se tramita según lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo. Así, según el artículo 48.1 de la citada ley, la memoria justificativa elaborada desde la Dirección General de Innovación y Formación Profesional con fecha 3 de marzo de 2022 se limita a la justificación de la necesidad y oportunidad de la disposición.

Con fecha 28 marzo de 2022, se emite informe de evaluación de impacto de género, evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género por la unidad de Igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 48.4.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

El informe de Evaluación de Impacto de Género es un instrumento que permite ofrecer información sobre los efectos de una determinada norma en relación con la igualdad de género en aspectos como la posible perpetuación de estereotipos de género, el desigual acceso a determinados recursos, la brecha de género en diferentes ámbitos, entre otros, con la intención última de mejorar el proceso de decisión político y legislativo y que la producción de la normativa que promulga una igualdad de oportunidades lleve a término una igualdad entre mujeres y hombres.

Conforme se indica en el apartado 1, del citado informe, el proyecto de orden tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el currículum del título de técnico superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo determinado por el Real Decreto 905/2013, de 22 de noviembre.



De acuerdo con el citado informe, es necesario señalar cuáles son los objetivos del proyecto de orden y a quién va dirigido, es decir, cuál es su público destinatario o beneficiario, siendo los siguientes:

- *Desarrollar el currículo del Título de Técnico Superior en Ortoprésis y Productos de Apoyo, distribuido en módulos profesionales y establecer los requerimientos necesarios para la organización e implementación del título.*

- *Cumplir con la normativa de Educación de rango nacional y autonómica, en concreto, en lo relativo al desarrollo de los elementos curriculares sobre los que las Administraciones Educativas tienen competencias.*

- *Contextualizar a la realidad socioeconómica de Aragón las disposiciones contenidas en el Real Decreto que regula el título objeto de este proyecto de orden.*

De este modo, la citada orden tiene como **público destinatario** a mujeres y hombres que estén interesados en cursar las enseñanzas recogidas en el currículo a partir del curso escolar 2022-2023 y que cumplan con los requisitos de acceso a este tipo de enseñanza. A la vista de lo cual, cabe concluir que existe **pertinencia de género**.

Esta orden desarrolla un nuevo marco normativo y un perfil profesional que no existía hasta ahora en la Comunidad Autónoma de Aragón por lo que no es posible establecer la situación de partida para poder valorar el impacto. Sin embargo, sí existen ciclos formativos tanto de grado medio como de grado superior de la misma familia profesional cuyos datos pueden servir para establecer cierta similitud. Del análisis de los datos que constan en el informe, se puede comprobar que la matrícula femenina es abrumadora frente a la masculina, que sigue siendo muy baja en las enseñanzas de la rama de la salud.

Estos datos reflejan la llamada **segregación horizontal**, proceso por el cual las mujeres son orientadas hacia empleos o estudios que se presuponen teóricamente femeninos –sanidad, cuidados, educación–, al tiempo que encuentran obstáculos y dificultades para asumir ocupaciones ligadas a la producción, la ciencia y los avances de las tecnologías, que socialmente se siguen considerando masculinos. Quizás haya que buscar las causas en los procesos de socialización al que es sometido el alumnado. Valores como



la generosidad, la solidaridad, la cooperación, el respeto, el cuidado, la sensibilidad o la responsabilidad, entre otros, han sido tradicionalmente considerados femeninos y puede que estos influyan en la toma de decisiones respecto al tipo de estudios que eligen.

Por otro lado, esta situación no deja de ser un reflejo de la segmentación horizontal del mercado de trabajo totalmente feminizado en las áreas de educación y sanidad.

En el apartado 4, se indica la previsión de resultados:

Así pues, para revertir esta situación de total desequilibrio será muy importante, además de una educación en valores sin distinción de género, la labor de la orientación profesional que se lleve a cabo desde los centros educativos y que la difusión de la oferta de ciclos formativos se haga libre de sesgos de género.

Por lo señalado anteriormente, se considera que esta orden que establece el currículo de este título profesional de técnico superior tiene un impacto positivo ya que, aunque puede que no produzca grandes cambios respecto a la situación de partida, tampoco impide el cambio a favor de la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres, sino que la promueve.

En la redacción de esta orden se han seguido escrupulosamente estos mandatos por lo que no se considera necesaria ninguna recomendación al respecto.

En lo que respecta al lenguaje, el mandato de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, contenido en su artículo 22, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, insta a los poderes públicos y a las administraciones públicas aragonesas a promover medidas encaminadas a garantizar la adopción de un lenguaje de tipo integrador y no sexista.

De la misma manera, la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón en el artículo 43.5 dedicado a los Principios de buena regulación establece que la redacción de los textos legislativos utilizará un lenguaje integrador y no sexista.

En la redacción de esta orden se ha seguido escrupulosamente estos mandatos por lo que no se considera necesaria ninguna recomendación al respecto.



Por último, hay que señalar que no existen datos de personas del colectivo LGTBI al respecto de la participación. No obstante, del articulado de la norma no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia al colectivo LGTBI.

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

De forma análoga, el artículo de 3 la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados en la elaboración de la orden que es objeto de análisis de este informe, al redactar el mismo con independencia de identidad o expresión de género de los distintos colectivos que aparecen en él aludidos.

Por otro lado, con fecha 18 de noviembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón la Resolución de 5 de noviembre de 2021, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se somete a información pública el Proyecto de Orden por el que se establece el currículo del título de técnico superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo para la Comunidad Autónoma de Aragón, con objeto de dar cumplimiento a lo que dispone el Acuerdo de 20 de diciembre de 2016, del Gobierno de Aragón, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón.

De la misma manera, el informe 1/2022, aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 25 de enero de 2022, relativo a la orden por la que se establece el currículo del título de técnico superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo para la Comunidad Autónoma de Aragón. Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo



establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.

En la memoria en relación a los trámites de audiencia e información pública de fecha 24 de febrero de 2022, del Director General de Innovación y Formación Profesional, se indica que no es aceptada la alegación recogida en el informe del Consejo Escolar de Aragón, debido a que se considera que en la memoria justificativa se había incluido el análisis de impacto por razón de género y la evaluación del impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

Según informe de Secretaría General Técnica, de fecha 21 de marzo de 2022, sobre el proyecto de orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo para la Comunidad Autónoma de Aragón se indica, *“que respecto a la alegación del Consejo Escolar de Aragón, acerca de la necesidad de memoria sobre los trámites efectuados en relación con la evaluación del impacto de género, de acuerdo con la Ley 7/2018, de 28 de junio como ya se ha indicado en párrafos anteriores, esta memoria no se ha elaborado. Por tanto, no se estima adecuado el criterio de rechazo de esta alegación.”*

Como se ha citado anteriormente, con fecha 28 de marzo de 2022, se emitió informe de impacto de género y evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género de la orden por la que se establece el currículo del título de técnico superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo para la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Comisión Permanente del Consejo Aragonés de Formación Profesional, en su sesión telemática celebrada el día 21 de febrero de 2022, no formuló alegaciones.



III. Resultado.

Por lo tanto, en lo que respecta a la evaluación de impacto de género, se ha llevado a cabo la pertinente evaluación con la emisión del informe de evaluación de impacto de género, se considera que la redacción observada en el texto del proyecto de orden responde al uso de un lenguaje inclusivo y se concluye con la presente memoria explicativa de igualdad.

Firmado electrónicamente.

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Antonio Martínez Ramos